

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180004300

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ y LEONELLY COYO SALAZAR

Opositores: MANUEL ANTONIO NIETO MARULANDA

Predio: Lote de terreno del inmueble de mayor extensión denominado LA TIGRERA Folio de Matrícula Cerrado 420-11066 (de donde se derivan los folios No 420-112799, 420-112800 y 420-112801) código catastral No. 18-029-00-03-0002-0034-000 vereda Mariano Ospina Pérez o el Diamante, municipio de Albania (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto de calenda dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹ este despacho dispuso designar como curadora ad-litem de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ** y **MARGOTH GARCIA SOTTO** a la Dra. **KATHERIN GUZMAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1117526933, posteriormente, se observa que mediante memorial del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)² aceptó el cargo para el cual había sido designada, seguidamente se halla que mediante escrito calendado diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)³ informa al despacho que desiste del cargo por cuestiones de salud e indica lo siguiente: “*tuve una caída por diagnóstico de trastorno afectivo bipolar por tanto no tengo la capacidad para ejercer el proceso*”, igualmente, en data diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)⁴ anexa su historia clínica.

Respecto a lo anterior es preciso traer a colación el *numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso* el cual establece que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que **ejerza habitualmente la profesión**. En el presente asunto la abogada **KATHERIN GUZMAN GARCIA** aduce que actualmente no se encuentra ejerciendo la profesión por su estado de salud tal como se evidencia en el documento anexado visible a folio 121 del expediente digital.

Sobre el revelo del auxiliar de la justicia, el artículo 49 del Código General del Proceso dispone que:

*“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio**, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**.” (Negrilla fuera de texto)*

Atendiendo lo que indica la norma que **cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente**, así como razones expuestas por la abogada, el despacho procederá a tenerlas en cuenta y aceptará la renuncia.

¹ Consecutivo 109 del Portal de Tierras

² Consecutivo 117 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 117 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 121 del Portal de Tierras

En ese mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)⁵ se ordenará designar al profesional, **LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 17656062 Correo electrónico: luisfoc77@gmail.com En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa al profesional **JOHAN SEBASTIAN MARIN ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117547724 Correo electrónico: sebastianmarinortiz@gmail.com.

Igualmente, se hará saber que la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)⁶, deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

De otra arista, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁷ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **LUIS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ y LEONELLY COYO SALAZAR**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)⁸ se observan los informes rendidos por la **Alcaldía Municipal De Albania (Caquetá), Secretaría De Hacienda, Secretaría De Planeación Y Secretaría De Gobierno** de la misma municipalidad. a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR en la designación de curador Ad-Litem de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ y MARGOTH GARCIA SOTTO** a la abogada **KATHERIN GUZMAN GARCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE al abogado **LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 17656062, como curador Ad-Litem de los señores **LUIS ALBEIRO PANADERO ORTIZ y MARGOTH GARCIA SOTTO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: luisfoc77@gmail.com.

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto al profesional **JOHAN SEBASTIAN MARIN ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117547724 Correo electrónico: sebastianmarinortiz@gmail.com.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

⁵ Consecutivo 109 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 53 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 124 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 109 del Portal de Tierras

TERCERO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **LUIS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ** y **LEONELLY COYO SALAZAR**.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ